

EN LA SALA DE AUDIENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil trece. Siendo este el lugar, día y hora señalados para la celebración de **AUDIENCIA ORAL**, en la Tramitación del recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, iniciado por parte del ciudadano **GLORIA ISABEL GÓMEZ RIVAS** con base a lo establecido en el artículo ochenta y tres, en contra de la **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, en lo sucesivo **-LA CORTE-**, clasificado bajo el número 19-A-2013. Estando presentes los suscritos comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, **MARÍA HERMINIA FUNES DE SEGOVIA, JOSÉ ADOLFO AYALA AGUILAR Y MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ LÓPEZ**, formando pleno. Comparece por la parte Apelante la señora **GLORIA ISABEL GÓMEZ RIVAS**, que se identifica por medio de su documento único de identidad número; asimismo comparece por la parte apelada el Licenciado **CONAN TONATHIU CASTRO**, con su Tarjeta de Abogado número, entregando en este acto copia certificada de Poder General Judicial, de fecha trece de agosto de dos mil trece, bajo los oficios de la notario Carol Lissette Guzmán Alvarado, en su calidad de apoderado del Presidente de la Corte de Cuentas de la República **ROSALÍO TOCHEZ ZAVALETA**. Verificada que ha sido la presencia de las personas anteriores de conformidad a lo establecido en el artículo ciento dos de la LAIP, en relación al artículo doscientos tres y cuatrocientos cinco del Código Procesal Civil y Mercantil, el Presidente del Instituto declara abierta la Audiencia obteniéndose el resultado siguiente: se designa al Comisionado **MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ LÓPEZ**, para que sea el relator de la presente Audiencia. Se hace un resumen de los puntos expuestos en el recurso de apelación y una relación sucinta de los hechos. Una vez evacuado lo anterior se pasa a la **fase de ofrecimiento de la prueba**. La licenciada GÓMEZ RIVAS manifiesta que la prueba que presenta es la única que hace alusión en su escrito, por lo tanto en este acto no agregará más. En cuanto a la parte apelada, el licenciado CASTRO manifiesta que en este acto presenta copia certificada del "Plan anual operativo y presupuesto dos mil trece", y copia certificada del "Manual para la elaboración del plan anual operativo y presupuesto institucional". Una vez

evacuado lo anterior, se procedió a la **fase de alegatos**, para lo cual se le concede la palabra en igualdad de oportunidades, iniciando con la parte **Apelante**, la licenciada GÓMEZ RIVAS, quien manifiesta que en el escrito de apelación que se presentó, se estableció en detalle lo que como ciudadana considera tiene derecho, por lo tanto esta ratificando lo expresado en lo que ahí manifiesta. Agrega que en ningún momento se pone en duda la actuación de la Oficial de Información, ha sido atendida amablemente por ella, pero considera que la información que se le proporcionó, no obstante la diligencia de la Oficial de Información, constaba parcialmente de lo que en su opinión debe contener un plan. Declara que solicita un plan anual, en esta oportunidad quiere saber si la denominación del documento es el correcto, en conclusión ratifica lo planteado en su apelación. Asimismo establece que en un documento denominado "plan", el cronograma es parte del mismo, y un cronograma no constituye en sí un plan anual, sino que forma parte de él. No obstante se ha resuelto la petición, la información no venía integral.

Con lo que finalizó su alegato. Seguidamente se le concede la palabra a la parte **apelada**, el Licenciado CASTRO declara que como se mencionó tanto en el recurso como en el informe, del doce de julio de los corrientes, se solicitó información, mediante un formulario en el que se solicitaba "copia certificada del Plan anual de trabajo de la Dirección de Auditoría II del año dos mil trece", esa solicitud fue enviada a la unidad administrativa correspondiente, se envió un cronograma basado en el artículo sesenta y dos de la LAIP "únicamente se brinda información que está en su poder", y el artículo sesenta y seis de la LAIP "la solicitud de información debe tener una descripción clara y precisa" no basta con la denominación sino precisar que se necesita del documento que se requiere. Agrega que la Corte con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información emitió el cronograma en tiempo, con esto la Corte no pretende cerrar las puertas, sino al contrario abrir las puertas a la ciudadanía. Se hace énfasis en que la resolución se dio el veinticinco de julio de los corrientes, el licenciado Tóchez fue elegido ese mismo día, e inició labores el veintiséis de julio, por lo tanto la nueva administración tiene la mejor de las intenciones para garantizar el acceso a la información ciudadana, por ello se presenta en este acto el plan

operativo y el manual dos mil trece. El plan operativo no nace por criterio de la Corte sino por mandato del Manual. Al brindar la información solicitada pido el sobreseimiento que se encuentra contemplado en el artículo noventa y ocho de la LAIP. **Con lo que finalizó su alegato.** En este estado, el Comisionado VÁSQUEZ LÓPEZ, consulta si la información es para entregarlo como prueba o para presentarlo al solicitante, asimismo pide que se confirme si se trata del documento requerido y se consulta a la solicitante si es lo que se pide. En este acto la apelante manifiesta que acepta la información recibida y que se ha satisfecho su pretensión, por lo tanto no hay objeción, aunque solicita que se le brinde la certificación del Manual. El licenciado CASTRO establece que sí se le puede brindar. Al estar de acuerdo ambas partes en que se ha cumplido con la obligación de entregar la información solicitada, este Instituto de conformidad con los Artículos noventa y ocho, ciento dos de la LAIP en relación con el Artículo once del Código Procesal Civil y Mercantil, se **RESUELVE: a) Sobreséase definitivamente** el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública a favor de la Ciudadana GLORIA ISABEL GÓMEZ RIVAS en contra de la resolución emitida por la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Corte de Cuentas de la República. **b) Archívese** el presente expediente. Quedan notificadas en este acto ambas partes. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.

-----C.H.SEGOVIA-----J.AYALA-----ILEGIBLE-----
-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
-----RUBRICADAS-----